




SELLO CUARTO, VOTO
DE MARAVEDIS, L. 10,
DE REE SECCIONTO Y
TRENTE Y SEETE.

Indice Nomine Amen, sea otodo manifesto que Nostros Juante Jornos estudiante
y Ramon de Jornos hermanos hijos del difunto Juante Jornos, Jovida Campos, ha
bitantes en el lugar de Bessed, y al presente allados en el lugar de Bello, ambos de
la Comunidad de Avaca, de nuestro buen grado y Ciertas Cienias, vendimos y de presen
te libramos Cedimos y traspasamos; a favor de Gaspar Jhañs de Bernabe Uziño de
dho lugar de Bessed, para si y los habitantes derecho, es asador, una piza nuestra si
hada en el termino de dho lugar de Bessed, en media Bega, que es cinco Pealos de Labor, y con
fronta con piza de dho Comprador y piza de Mollen Francisco Gonzales de Liria, assi como
las dhas confrontaciones en cierran y circundan en serredor, assi aquella abintegro la
vendimos con todos sus entradados y Salidas derechos y acciones que tiene y legu tener y
pertenezca le pueden y deban en qual quiere manera. Franca y libre de toda carga en
Culo y obligacion; Por precio, es asaber de Diez y siete libras y diez sueldos Jaj. la
qual cantidad en nuestro poder, otorgamos aver recebido de dho Comprador, remun
ciantes la excoption de Franca y de engano y de la non numerada pecunia y los
demas de este Caso, y con esto queremos y consentimos que dho Comprador y los suyos
ayan lengua y posean dha piza por suya y como suya para hazer de ella a su volun
tad, para lo qual, Cedimos y traspasamos a favor de dho Comprador y sus habitantes de
recho, todos los derechos, procesos, instancias y acciones que en dha piza quib vendimos de
nuestros y nos compete y nos pueden tocar, y pertenezca en qual quiere manera. Y re
conocemos y confiamos tener y poseer dha piza que vendimos Nomine Precario, y
de Constituto por dho Comprador y los suyos, hasta que con efecto tome haver
verdadera y mas asegurada posesion de ella, que pueda ocupar por si, sin necesi
dad de autoridad, ni licencia de suyo alguno. Y nos obligamos a llercion Plena
ria de qual quiere pleyto y mala voz que en la sobre dha piza que vendimos fue
re impuesta, o intentada al dho Comprador, o a los suyos por qual quiere persona
personas, Campos, Colejos y banber sidad de qual quiere Ciudad y Condicion sean, en qual
Caso intimada, o no que nos fuere la dha mala voz, prometemos y nos obligamos
ampararnos de ella y de dhas pleytos, y llevarlos, a dexar que el dho Comprador
o los suyos los prosigan por si, y a expensas de nuestros dhas Vendedores
de esto hasta la fin y hasta sentencia definitiva pasada en Juzgado y hasta
que el dho Comprador, o los suyos esten en pacifica posesion de dha piza que le
vendimos. Y si acazieren por dar dhas pleytos y enser quentemte a quella, en tal
Caso, prometemos y nos obligamos a pagar y satisfazer a dho Comprador, o
a los suyos todo el perjuicio y menas Cabo que la dha mala voz y pleytos
hubieren ocasionado, con mas las costas intereses y danos subseguidos. Y
al Cumplimiento de lo sobre dho obligamos nuestros personas y todos nu
estros bienes muebles y sidos donde quiere aridos y por aver, de los

quales, los muebles que mos a qui aben por nombrados y los sitios por con-
frontados devidonk y segun fuero de Aragon, y que esta obligacion sea
especial y sujeta al efecto que segun el dho fuero se ve susten. Y veamos
emos y Confesamos tener y poseer dhas bienes X^o M^one Precavio, y
de Constituto por dho Comprador y los suyos; de tal manera que la
posesion civil y natural nuestra, sea auida por suya, y con esta
esta escritura puedan dho Comprador y los suyos ante qual quisiere
Juez Competente Aprender dhas bienes sitios, excusos, inventori-
ar, enparar y sequestrar los muebles, y obtener sentencias enfa-
bor en quales quiere procesos que intentaren siguiendo las apela-
ciones, y en virtud de dhas sentencias, o sentencias posecher y disfruc-
tuar dhas bienes hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello
se les debiere, con mas los costas, intereses y daños subseguidos. Y ve-
nunciamos nuestros propios Juezes ordinarios y locales y al Ju-
icio de aquellos; y nos sujetamos a los Senores Regente y
oydores que son y seran de la Real audiencia del presente
Reyno de Aragon, y a qual quisiere otros Juezes y ministros
del Rey nuestro Senor, ante los quales y qual quisiere de ellos
prometemos y nos obligamos hazer entero cumplimiento
de derecho y de Justicia. Y renunciamos qual quisiere
re excepciones, fueros y leyes que alio sobre dicho se opon-
gan. Hecho fue lo sobre dicho en dho lugar de Belllo a quinze
dias del mes de Octubre del año entado del nacimiento de
nuestro Senor Jesuchristo de mil setecientos y noventa y
siete, siendo presentes por testigos Miguel Pasqual Botica-
rio, y Roque Menados habitantes en el dho lugar, esta
firmada la presente condicion en su Nota original
segun fuero de Aragon *ff.*


Yo *Thomas Martinez* de mi Thomas Martinez domiciliado en el
lugar de Belllo de la Comunidad de Daroca y
por autoridad Real por todo el Reyno de
Aragon publico Notario, que alio sobre dicho presente fey, et
Corre *ff.*

Deuda de ¹/₂ cargada por
Juan de Torres Estudy
ante, y Ramon de Torres
Bermudez. A saber de
Francisco de Torres
Vez de Torres

GOBIERNO
DE ARAGON